

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de septiembre de 2009, el expediente número 5965, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Anáhuac, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia, el Informe de los Resultados de las revisiones practicadas a los entes públicos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio Anáhuac, Nuevo León presentó, ante la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35 Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2008.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Anáhuac, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El estado de Ingresos y Egresos la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:(Ver en las páginas 2 y 3 del Informe de Resultados)

INGRESOS

Concepto	IMPORTE
Impuestos	\$45,565,681
Derechos	\$397,446
Productos	\$106,433
Aprovechamientos	\$2,409,813
Participaciones	\$ 40,701,129
Fondo de Infraestructura	\$5,698,427
Fondo de Fortalecimiento	\$ 6,899,047
Fondos descentralizados	\$4,126,152
Otras Aportaciones	\$43,796,649
Contribuciones de Vecinos	\$128,250
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$7,760,031
Total de Ingres	\$117,589,058

EGRESOS

Concepto	IMPORTE
Administración Publica	\$40,099,975
Servicios Comunitarios	\$9,175,002
Desarrollo Social	\$5,944,119
Seguridad Publica y Transito	\$1,123,395
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$19,120,272
Adquisiciones	\$3,660,723
Desarrollo Urbano y ecología	\$4,735,771
Fondo de Infraestructura Municipal	\$792,981
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$6,187,642
Gastos Financieros	\$5,932,373
Otros(Aplicaciones de otras aportaciones)	\$17,568,181
Total Egresos	\$114,340,434

Disponibilidad al cierre del ejercicio

Importe

Total de la Disponibilidad \$7,263,994

Deuda Pública

Banco Mercantil del Norte \$1,355,000

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Anáhuac N.L., como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas salvo lo mencionado en el apartado IV de su informe de resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en los apartados IV del informe en estudio.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis

correspondiente, Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el subprograma **Gestión Financiera, Egresos, Administración Pública, Gastos Administrativos y Gastos de viaje**, la Auditoría Superior del Estado, detectó la falta de documentación comprobatoria relacionada con diversa póliza de cheque No. 2180 de fecha 16 de enero de 2008 determinando el órgano fiscalizador a este respecto, que no anexan comprobantes con requisitos fiscales, ni presenta evidencia que justifique la erogación para justificar y soportar los egresos. .

En el subprograma de **Administración Pública**, la Auditoría Superior del Estado, informa que en el concepto **Gastos de viaje** mediante póliza de cheque No. 2233, de fecha 01 de febrero de 2008, se observó que los gastos no coinciden con el concepto del origen del gasto entregado y dichos gastos no son propios para el desarrollo de la función municipal.

En el subprograma **Arrendamiento de Maquinaria**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque No. 2609 de fecha 16 de abril de 2008 a favor de Raúl Alanís González por valor de \$12,650 por concepto de renta de maquinaria en la cual anexa como documentación soporte factura No. 54248 de Mudanzas Zavala, S.A. de C.V. en la que describe (movimiento de cajas con peso de 10 toneladas en servicios primarios de San Nicolás, por CEDECO), observando que en dicho gasto no se anexa bitácora de trabajo efectuado como soporte del gasto ya que no se presento evidencia que justifique el fin y los beneficios para el Municipio por dichas erogaciones efectuadas.

En el subprograma **Atención a Funcionarios** , la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de cheque número 3654 de fecha 18 de Noviembre de 2008, por reposición de caja chica por un importe de \$35,000 a favor de Rosalinda Martínez Ramos empleada de tesorería dentro de la integración de los

gastos se observa que se incluye un pago por la cantidad de \$4,906 por concepto de compra de carro de servicio grande acrílico, porta pulsera, mesa plegable de acrílico, según la factura 24197 de Container Shop, S.A. de C.V. observando que no se especifica el uso y destino de los productos adquiridos, no solventando la observación, ya que estos gastos no presentan evidencia documental de la entrega recepción de los obsequios entregados a los funcionarios Federales, así mismo no justifica la compra del carro de servicio grande acrílico, porta pulsera, mesa plegable de acrílico, causando un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

En el subprograma **Desarrollo Social, Asistencia Social y Apoyos económicos a personas de escasos recursos**, la Auditoría Superior del Estado, observó y analizó el registro de la póliza de cheque No.3059 de fecha 02 de julio de 2008 a favor de Calixto Alejos Ruiz por importe de \$10,000 como apoyo a persona de escasos recursos económicos observando que en el domicilio la credencial de elector del beneficiario en la calle Torreón 317 colonia Chapultepec en San Nicolás de los Garza Nuevo León, analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de póliza de cheque 3059 recibo de egresos No. 6337 y credencial para votar, documentación que no solventa la observación, ya que no son gastos propios para el desarrollo de la función municipal, causando un perjuicio para la Hacienda Pública Municipal.

Se registró la póliza de cheque No. 3765 de fecha 28 de noviembre de 2008 por valor de \$41,237 a favor de Rosalinda Martínez Ramos empleada de la Tesorería por reposición de caja chica dentro de la integración de gastos se anexan un recibo interno a nombre de C. Calixto Alejos Ruiz por importe de \$ 5,000 como apoyo para gastos médicos, observando que el domicilio de la credencial de elector del beneficiario es en la calle Torreón 317 colonia Chapultepec en San Nicolás de los Garza Nuevo León, analizando la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de póliza de cheque 3765 recibo de egresos

No. 8747 y credencial para votar, documentación que no solventa la observación, ya que no son gastos propios para el desarrollo de la función municipal, causando un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos; contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran las señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

En el subprograma **Obras Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$20,930,458.17 se seleccionaron \$17,400,221.17 que representan un 83% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes.- (Ver en las páginas 11 y 12 del Informe de Resultados).-

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos en caso de existir.

En el subprograma **Desarrollo Urbano y Ecología de Obras Publicas Directas** la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al cinco o diez por ciento, según corresponda del monto total ejercido de \$1,778,691 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, obligación establecida en el artículo 66, párrafo segundo de la LOPSRM, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que independiente de la forma de pago de los trabajos, se debió asegurar que se responda por los defectos vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido. (Ver en la página 13 del Informe de Resultados).

En el subprograma y el resultado de la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, de la LOPEMNL., misma que no fue solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de reportes de egresos reales por programas y subprogramas de auxiliares de gastos correspondientes ambos con reporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, que incluye montos globales por programa, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el desglose del citado presupuesto que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo. (Ver en la página 13 del Informe de Resultados).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal

transferido a través del fondo del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado de beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Población y del Consejo Nacional de Evaluación, constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias de Acta de Cabildo No. 30 de fecha 27 de febrero de 2008, mediante la cual se aprueba la obra en referencia no acredita que la localidad donde se realizó la obra, se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se compruebe el cumplimiento de la normatividad señalada.

Programa Por Una Vida Digna.- (Ver en la foja 15 del Informe de Resultados).-

En el subprograma por una vida digna, y el resultado de la Auditoría Superior del Estado, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de reportes de egresos reales por programas y subprogramas de auxiliares de gastos correspondientes ambos con reporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como la modificación al presupuesto de egresos del mismo año que incluye montos globales por programa, documentos que no acreditan el

cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizo el desglose del citado presupuesto que permita verificar que la obra se haya incluido en el mismo.

Programa FISE.- (Ver en la foja 16 del Informe de Resultados).-

En el Subprograma y en el resultado de la Auditoría Superior del Estado, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67 fracción I de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de 7 recibos de conformidad y funcionamiento firmados por los beneficiarios de la obra, así como de soporte fotográfico de la instalación de 7 módulos solares de 52 pagados, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la recepción de los mismos no sustituye la elaboración de la bitácora de la obra.

Programa Fondo de Desarrollo Municipal.- (Ver en la página 16 del Informe de Resultados).-

En el programa y en el resultado de la Auditoría Superior del Estado, se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas y considerando que existe similitud en la ubicación, tipo de trabajo, periodo de ejecución y contratista, se debió agrupar con la obra relacionada con el numero 10 y asignarse mediante el procedimiento de licitación publica incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 92, de la LOPEMNL, de acuerdo a lo siguiente:- (Ver en la página 16 y 17 del Informe de Resultados).-

Así mismo no fue solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que acorde a lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento de la normatividad señalada.

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números **A.1.1 al 1.6 y B.1.1 al B.1.6** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el subprograma **Gestión financiera, Ingresos, Impuestos Predial**, la Auditoría Superior del Estado, en este concepto observo la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Administración Municipal recaudo el 20% de la misma, no localizando durante la auditoría evidencia documental de gestiones de cobranza, ni propuestas del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal el Estado de Nuevo León.

Así mismo, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de explicación por la disminución en la recaudación del rezago así como de copia de oficio No.- COD/DG-019/2008 de fecha 30 de abril de 2008, expedido por la Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo

León, en la que se da contestación a requerimiento de pago por parte del Municipio además de copia de cheque de pago predial requerido por lo anterior se solventa la observación, ya que el C. Tesorero inicio las gestiones necesarias de cobro para incrementar los ingresos al anexar documentación soporte del requerimiento efectuado y explicar que la baja en la recaudación se debió principalmente a la disminución de la recaudación en el concepto de rezago, ya que el saldo Acumulado es de años anteriores.

Se analizó la conciliación del Impuesto Predial observándose una diferencia por importe de \$965,484, derivada de la comparación de lo contabilizado en el municipio contra el listado de facturación enviado por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, no localizando durante la auditoría gestiones por parte del municipio para aclarar dicha diferencia, misma que se detalla a continuación.- (Ver en la página 20 del Informe de Resultados).-

La Auditoría Superior del Estado, analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de los listados de facturación de los ejercicios de 2008 y 2009, en ellos se observa que realmente cometieron el error de entregar la facturación de 2008, debiendo entregar el listado de facturación de rezago correspondiente a 2009, por lo cual no se solventa la observación, ya que no se entregó en el transcurso de la visita el listado de facturación correspondiente al ejercicio sujeto a revisión denotando una falta de control en el manejo de estas operaciones, la Tesorería Municipal deberá en lo sucesivo verificar la información que se entrega al Órgano de Fiscalización para evitar estos errores.

En el subprograma **Adquisición de Inmuebles**, la Auditoría Superior del Estado, en este concepto observó, que en el mes de Febrero se expidió recibo oficial de ingresos número B-0234744 de fecha 06 de febrero del 2008, a nombre de Gilberto Montemayor Lozano por la cantidad de \$2,853 por concepto de Impuesto sobre

adquisición de Inmuebles, observándose que no se cobro el importe de \$2,853 por concepto de recargos, ya que la Nota Declaratoria tiene fecha de firma el día 22 de enero de 1972, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León, 2008 y artículo Transitorio del Código Fiscal del Estado.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito mismo que no solventa la observación toda vez que no anexa documentación soporte en la cual se manifieste por parte del Presidente Municipal la autorización del descuento de los recargos no cobrados.

En el subprograma **Productos, Arrendamiento o explotación de bienes y Centro Social**, la Auditoría Superior del Estado, en este concepto se registraron ingresos por arrendamiento del Centro Social por un importe de \$ 23,640, no localizando durante el proceso de auditoría contratos que establezcan las condiciones del arrendamiento.

Así mismo, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito para aclarar la observación del mismo que no solventa la observación ya que manifiestan el procedimiento que se sigue en el arrendamiento del Centro Social y se comprometen que a partir del 13 de agosto de 2009 se elaboraran los contratos solicitados, pero no se anexa el formato que emplearan para eventos posteriores.

Elaborar y establecer el formato que será utilizado como contrato para la renta del centro social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los contratantes con el municipio por este concepto.

En el subprograma **Participaciones**, la Auditoría Superior del Estado, en este concepto de participaciones se detectaron diferencias de lo registrado contablemente

en el municipio contra los oficios de confirmación mensuales enviados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, confirmando mismas que se presentan a continuación.- (Ver en la página 23 del Informe de Resultados).-

Así mismo, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de reportes de pólizas balanza con detalle de movimientos y oficios de confirmación de Participaciones Estatales y Federales del ejercicio 2008 en donde se señalan las participaciones recibidas de manera mensual, misma que no solventa la falla de control interno en cuanto al registro contable ya que no se efectuó el correcto registro, aceptando el error.

Efectuar los registros contables de acuerdo a la naturaleza de las participaciones, de igual manera si los ajustes corresponden al ejercicio anterior se debe aplicar contra del Patrimonio ya que disminuye o incrementa los ingresos del presente año ocasionando una falta de confiabilidad en la exactitud de los saldos de participaciones del ejercicio fiscalizando.

En el subprograma de **Egresos, Administración Pública, Gastos de la Función y Uniformes**, la Auditoría Superior del Estado, observo él registró la póliza de cheque No.- 2261 de fecha 01 de febrero de 2008 a favor de Rosalinda Ramos empleada de la Tesorería por un importe de \$35,000 por concepto de reposición de caja, dentro de la integración de los gastos se observa un pago a Carlos Acevedo por un importe de \$2,500 por soportando dicho gasto con un recibo de egresos número 2565 con fecha de pago 01 de febrero de 2008, no localizando factura que soporte dicho gasto.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque y el recibo de egresos 2565 que ampara el anticipo de uniformes de intendencia, no solventando la observación ya que no anexa la factura que demuestre el servicio prestado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma **Capacitación**, la Auditoría Superior del Estado, observo el registro de la póliza de cheque No.- 68 de fecha 08 de abril de 2008 a favor de Alfredo García Villalba por valor de \$10,696 por concepto de pago de gastos de viaje en Congreso Nacional D.A.R.E. detectando que en los gastos que soportan dicho cheque, faltó por comprobar el recibo oficial de inscripción por la cantidad de \$6,000 ya que solo se cuenta con carta de la coordinación de D.A.R.E. Naucalpan expedida el 25 de abril de 2008 en la que informa que a la brevedad posible se entregaran dicho recibo.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque número 68, oficio expedido por la coordinación de D.A.R.E. Naucalpan en la que se aclara que no se expidió el recibo oficial, ficha de depósito por importe de \$6,000 y factura 42015 por

concepto de hospedaje documentación que no solventa la observación ya que no se anexa el recibo oficial por el importe observado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma de **Honorarios Médicos**, la Auditoría Superior del Estado, observó el registro de la póliza de cheque No. 3380 de fecha 19 de septiembre de 2008 a favor de Mirna Guadalupe Canales Villarreal Directora del DIF para pago de recibo de honorarios médicos número 2752 expedido en Nuevo Laredo por concepto de endodoncia, poste y corona de porcelana por la cantidad de \$7,500 observando que el municipio cuenta con doctores para el servicio médico y dental en la cabecera municipal detectando que el gasto no fue prestado en similares condiciones a las del resto del personal, incurriendo en un gasto no propio de la función municipal.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque número 3380 así como el

recibo de honorarios médicos dentales, no solventando la observación debido a que no presentan los lineamientos generales para el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores.

Elaborar y someter a consideración del R. Ayuntamiento para su aprobación los lineamientos generales para el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Arrendamiento de Equipo de Transporte**, la Auditoría Superior del Estado, observó el registro de la póliza de cheque No.3314 de fecha 02 de septiembre de 2008 por reposición de caja chica por un importe de \$36,150 a favor de Rosalinda Ramos empleada de la Tesorería dentro de la integración de los gastos se observa que se incluye al C. Armando Sánchez Ramírez por la cantidad de \$7,800 por concepto de servicios de grúa, anexando recibo interno, el cual no cumple con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3314 recibo interno de egresos 7170, escrito de recibí la cantidad y credencial para votar del prestador de servicio, no solventando la observación ya que no anexan comprobantes con requisitos fiscales ni se presentan evidencia que justifique las erogaciones efectuadas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los municipios.

En el subprograma **Gastos de representación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro de la póliza de cheque No. 3718 de fecha 01 de diciembre de 2008 por importe de \$35,000 a favor de Rosalinda Martínez Ramos empleada de Tesorería observando un importe de \$15,879 integrada por gastos de representación como consumo de gasolina, telcel y taxis mismas que no indican el motivo que evidencie los asuntos y trámites realizados para beneficio del municipio ni la persona que realizó dichos gastos.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque y comprobantes de egresos que mencionan fueron realizados por el C. Presidente Municipal, solventando parcialmente la observación en cuanto a que persona realizó el gasto no solventando la observación con respecto al motivo que evidencie los asuntos y trámites realizados para el beneficio del municipio.

Especificar en lo referente a egresos por reposición de gastos de viaje los motivos y personal involucrado así como el fin de dicho gasto.

En el subprograma del **Informe del C. Presidente Municipal**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro la póliza de cheque No. 3760 de fecha 02 de

diciembre de 2008 por importe de \$29,500 a favor de Gildardo Orozco Cuevas como anticipo de la renta de equipo de sonido e iluminación para el informe, soportando el gasto con un recibo interno, el cual no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3760 recibo interno de egresos 8290, que ampara el 50% por concepto de iluminación para el segundo informe de gobierno municipal, misma que no solventa la falla normativa ya que no anexan comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio prestado y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los municipios.

Se registró la póliza de cheque No. 3762 de fecha 03 de Diciembre de 2008 por importe de \$28,000 a favor del C. Miguel Antonio Rodríguez González, por concepto de impresión de mil informes, no anexando documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3762 ficha de depósito además de un ejemplar del Informe de Gobierno documentación que no solventa la falla normativa ya que las erogaciones se deben soportar con documentación que reúna requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los municipios.

Se registró la póliza de cheque No. 3763 de fecha 03 de diciembre de 2008, por un importe de \$14,880 a favor de Corporación Informativa por impresión de cinco mil periódicos, no anexando documentación comprobatoria.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3763 ficha de depósito a nombre de Corporación Informática además de un ejemplar del Informe de Gobierno documentación que no solventa la falla normativa ya que las erogaciones se deben soportar con documentación que reúna requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

Se registro la póliza de cheque No. 3766 de fecha 04 de diciembre de 2008 por importe de \$34,100 a favor del C. Jorge Antonio Pérez Guajardo por concepto de la renta de equipo de sonido e iluminación para el informe, observando que solo se soporta el gasto y el contrato de prestación de servicios no anexando documentación

comprobatoria, que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3766 recibo interno de egresos 8702, que ampara el anticipo por concepto de sonido e iluminación para el segundo informe y el contrato de prestación de servicios, documentación que no solventa la falla normativa ya que las erogaciones se deben soportar con documentación que cumpla con los que requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma **Servicios Comunitarios, Alumbrado Público y Mantenimiento de Alumbrado Público**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro de la póliza de cheque No. 3696 de fecha 28 de Noviembre de 2008 por Valor de \$15,000

a favor del por concepto de pago de carta dictamen de verificación de instalaciones eléctricas soportando el gasto con recibo de egresos número 8279, el cual no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3696 recibo interno de egresos 8279 como pago del dictamen de verificación de instalación eléctrica por lo cual no solventa la falla normativa ya que no anexa documentación con requisitos fiscales que justifiquen dicho gasto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma de **Limpia Municipal y Material de Construcción**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro de la póliza de cheque No. 2472 de fecha 18

de marzo de 2008, por importe de \$58,167 a favor de Aceros del Toro, S.A.de C.V. soportando el gasto con una remisión, la cual no reúne los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 2472 y remisión No. 1018, por lo cual no solventa la falla normativa ya que no anexa documentación que reúna requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Posadas Navideñas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro de la póliza de cheque No. 3807 de fecha 15 de diciembre de 2008, por importe de \$28,750 a favor de Rosa Amelia Cárdenas

Pérez, por concepto de anticipo de banquete soportando el gasto con factura que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación toda vez que su que su vigencia se encuentra vencida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3807 y remisión No. 005, misma que no no solventa la falla normativa ya que no anexa documentación que reúna requisitos fiscales, ni evidencia de que se haya solicitado el cambio de la factura por una con vigencia vigente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma **Asistencia Social y Apoyo económico a personas de escasos recursos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro de la póliza

de cheque No. 69 de fecha 03 de enero de 2008, por importe de \$27,325 a favor de Andrea Barrón Martínez, por concepto de apoyo para gastos funerales por traslado de Estados Unidos a México, no localizando solicitando solicitud del apoyo por parte de la persona beneficiada.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 69 recibo interno de egresos 2244, credencial de elector y constancia de haber recibido el importe señalado, no solventado la observación ya que no presenta los lineamientos generales en los que se establezcan las prestaciones que se otorgan a los trabajadores.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Recabar las justificaciones que originen los gastos ya sea por apoyo a personas de escasos recursos o en su defecto como prestación a los empleados autorizado por el R. Ayuntamiento así como exigir los comprobantes que soporten dicho gasto.

El subprograma **Mantenimiento y Conservación de Activos, Equipo de Transportes y Mantenimiento de vehículos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó el registro la póliza de cheque No. 69 de fecha 11 de Abril de 2008 y la póliza de cheque 2697 de fecha 06 de Mayo de 2008 a favor de Evelio Silva Borja por valor

de \$15,000 y \$58,937 respectivamente por mantenimiento de equipo de transporte a Unidades Municipales soportando dicho gasto con la factura 181 y 250 las cuales carecen de los requisitos fiscales, señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 69 factura 181 y la póliza de cheque 2697, así como la factura 250, mismas no solventan la falla normativa ya que no presenta documentación que reúnan requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsión o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoría Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma **Seguridad Publica y Transito, Seguridad Pública y Daños ocasionados a terceros**, la Auditoría Superior del Estado, detecto el registro de la póliza de cheque No. 3032 de fecha 01 de Julio de 2008 a favor de Transportes

Tamaulipas, S.A. de C.V. por valor de \$10,000 por concepto de pago de daños ocasionados por camión recolector de basura propiedad del Municipio, a una Unidad de Transportes Tamaulipas, no anexando factura por reembolso por la reparación de los gastos, presentando hoja del monto recibido y parte de accidente vial informativo, además no se anexa documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de la póliza de cheque 3032 oficio No. 363/08, expedido por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, en donde hace referencia el accidente del camión recolector de basura y de la unidad propiedad de Transportes Tamaulipas y parte vial de accidente, documentación que no solventa la observación ya que no cumple con los requisitos fiscales, ni evidencia de que se haya solicitado el comprobante.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

En el subprograma de **Mantenimiento y Conservación de Activos Otros y Mantenimiento de maquinaria**, la Auditoría Superior del Estado, se detectó el registro de la póliza de cheque No. 3802 de fecha 11 de diciembre de 2008, a favor de Rosalinda Treviño García, por concepto de reposición de caja chica dentro de la integración de los gastos, se anexa un recibo interno por pago de mantenimiento de monumento al Sr. Gustavo Zuazua Rodríguez por la cantidad de \$15,000 observando dicho comprobante no reúne los requisitos fiscales establecidos en el

artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el C. Presidente Municipal la cual consta de copia póliza de cheque 3802 recibo interno de egresos No. 8746, oficio del Secretario de Obras Publicas solicitando el pago carta de recibí el importe de \$15,000 por concepto de mantenimiento a monumentos del municipio, además de la credencial para votar, la cual no se solventa la falla normativa ya que no se anexan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza esa entidad fiscalizada a este Órgano de Fiscalización, a efecto de que se cite al beneficiario que recibió el importe observado, o bien se realice una visita en su domicilio con el fin de realizar la compulsas o confirmación, resulta necesario precisar que la obligación de justificar los gastos, es de las entidades fiscalizadas y por tanto deben de contar con el soporte documental de los mismos, contando esta Auditoria Superior con diversas facultades de fiscalización, entre las que se encuentran señaladas en el artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, pero que en modo alguno constituyen prerrogativas para que esa entidad cumpla con su obligación de justificar y soportar los egresos.

Exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, para así no fomentar la informalidad que provoca una reducción en los impuestos estatales y federales y por lo mismo disminución en las participaciones y transferencias a los Municipios.

El subprograma **Disponibilidad e Impuestos por pagar**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron ni fueron exhibidos durante el proceso de auditoría los pagos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido al personal por un importe de \$1,339,196 que se debió presentar durante el ejercicio del 2008, al

Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito mismo que no solventa la falla de normatividad, ya que aceptan que no han presentado las declaraciones de Retenciones de ISR, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la fecha no han sido presentadas.

Presentar oportunamente las declaraciones por el pago de Retenciones del ISR ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de evitar recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo y así cumplir con la obligación establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el subprograma **Normatividad e Informes de avance de gestión financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se presentaron al H. Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de enero a marzo, abril a junio y de octubre a diciembre de 2008 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo incumpliendo lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta de escrito aceptando la falla normativa.

Presentar los informes de Avance de Gestión Financiera dentro de los plazos establecidos en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5 a la 17 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 17 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Las irregularidades detectadas por la cantidad de \$4,039,000 representan un 0.7% de los Ingresos totales del Municipio y algunos incumplimientos a disposiciones legales, son susceptibles de fincamiento de responsabilidades a los funcionarios que las incurrieron.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **ANAHUAC, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** del R. Ayuntamiento de **ANAHUAC, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO.- Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ANAHUAC, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON.

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTA

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Dip. Vocal:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Secretario:

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Pablo Elizondo García

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro